

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

A fin de que pueda llevarse á efecto de la manera mas rápida la ejecucion de la ley de 6 del corriente, publicada en el Boletín oficial del día 12, relativa á la requisita general de caballos, ordeno á los Alcaldes de esta provincia que inmediatamente de recibir el presente Boletín dispongan que todos los caballos que existan en sus localidades, tanto de los presentados por los particulares cuanto de los que hubiesen sido confiscados por no haberse dado cumplimiento al art. 5.º de la citada ley, sean conducidos á las cabezas de sus respectivos partidos judiciales y entregados á los Alcaldes de ellas, á quienes con esta fecha doy orden para que los reciban.

Confío en que los Sres. Alcaldes no darán lugar á que me vea precisado á usar de medidas severas para hacerles cumplir esta disposicion, como lo haría sin contemplacion alguna, aunque bien á mi pesar, contra los que por cualquier motivo dejasen de llenarla en un brevísimo plazo.

Burgos 14 de Agosto de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, ELADIO LEZAMA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Habiendo dispuesto el Gobierno de la República que en atencion al estado en que se encuentra la provincia de Vizcaya no sea permitido el paso de mercancía por las vías terrestres para dicha provincia, se hace saber al público esta disposicion para su mas puntual y exacto cumplimiento.

Los Alcaldes, Agentes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán bajo su mas estrecha responsabilidad que esta orden sea fielmente observada y que recaiga el castigo de la ley sobre todo el que la infrinja.

Burgos 14 de Agosto de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, ELADIO LEZAMA.

D. ELADIO LEZAMA, GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Julian Gutierrez, vecino de esta Capital, en el dia 29 de Julio último, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Porvenir, término del pueblo de Monterrubio de la Sierra, Ayuntamiento de id., sitio llamado El Orcajo, lindante por oriente Fuente Chamuza, sur Entrambas-aguas, poniente Cabezuelas y camino del Molino, y norte Cerro de la Humbría, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la boca de una galería, y desde ella se medirán 100 metros al norte, 100 metros al sur, 300 metros al oriente y otros 300 metros al poniente.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 9 de Agosto de 1873.

ELADIO LEZAMA.

D. ELADIO LEZAMA, GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Julian Gutierrez, vecino de esta Capital, en el dia 29 de Julio último, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de La Mejor, en terreno comunero del pueblo de Villasur de Herreros, Ayuntamiento de id., sitios llamados Campo de Moscaduero, Alto de la Tenada del Ruego, Cerro de la Eria, Barranco de Vallebarquina y Socarreño, lindante al Norte rio Arlanzon, Este el Barranco de Basnarre, Oeste camino á Pineda, y Sur monte, designando las ciento ocho pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la entrada de una zanja practicada en la Socarreña á la orilla del cauce, y desde este punto se medirán 200 metros al Norte fijándose una estaca, desde esta 250 metros al Este, desde este punto 1200 metros al Sur, desde este punto 900 metros al Oeste, desde este punto 1200 metros al Norte, y desde este con 650 metros al Este se llegará á la primera estaca.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 9 de Agosto de 1873.

ELADIO LEZAMA.

D. ELADIO LEZAMA, GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Julian Gutierrez, vecino de esta Capital, en el dia 29 de Julio último, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Prodigiousa, en terreno del pueblo de Barbadillo del Pez, Ayuntamiento de id., sitio llamado Campo de Maria Hermosa, lindante por Norte con Fuente del Saz, Sur Campo de los Cabezuelos, y Oeste Cuesta del Sordo, designando las veintinueve pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una labor antigua practicada en el referido sitio, y desde ella se medirán al Norte 200 metros, fijándose la primera estaca; desde esta se medirán en direccion E. 300 metros, colocando otra; desde esta 200 metros al Sur, fijando otra; desde esta 100 metros al Oeste, colocando otra; desde esta 100 metros al Sur, fijando otra; desde esta 300 metros al Oeste, colocando otra; desde esta 100 metros al Sur, clavando otra; desde esta 300 metros al Oeste, fijando otra; desde esta 300 metros al Norte, colo-

cando otra; desde esta 200 metros al Este, colocando otra; desde esta 100 metros al Norte, poniendo otra, y desde esta 200 metros al Este se encontrará la primera línea.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la Provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta días, en inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 9 de Agosto de 1873.

ELADIO LEZAMA.

(De la Gaceta núm. 224.)

CÓRTEES CONSTITUYENTES.

LEYES.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Queda abolida la gracia de indulto de las penas impuestas por toda clase de delitos, á excepción de la muerte.

Art. 2.º Los sentenciados á pena capital podrán ser indultados de ella por una ley, á cuyo efecto se suspenderá en todo caso la ejecución, y el Gobierno remitirá á las Cortes con grande urgencia para su resolución los expedientes relativos á los procesados.

Art. 3.º Sin embargo de lo dispuesto en los artículos anteriores, podrá concederse la conmutación de las penas perpetuas conforme al art. 29 del Código.

Art. 4.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.º Las solicitudes de indulto presentadas con anterioridad á la promulgación de esta ley se sustanciarán con arreglo á lo dispuesto en la de 24 de Junio de 1870, si no tuvieran por objeto la remisión de la pena capital, en cuyo caso solo las Cortes podrán conceder el indulto.

2.º Las Cortes elegirán una comisión de nueve Diputados que, de acuerdo con otros tantos Vocales designados por el Ministro de Gracia y Justicia y bajo su presidencia, proponga á las mismas en el mas breve plazo la reforma del Código penal.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresión, publicación y cumplimiento.

Palacio de las Cortes nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Cervera, Vicepresidente.—Eduar-

do Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo único. La amnistía otorgada por el Poder Ejecutivo en 14 de Febrero próximo pasado se declara extensiva á todos los delitos de atentado ó desacato á la Autoridad, usurpación de atribuciones y funciones públicas y sus análogos en incidencias que resultaren cometidos con motivo de la proclamación de la República y de los acontecimientos políticos ocurridos en esta capital el 24 de Febrero, el 8 de Marzo y el 23 de Abril, hasta el día 9 de Mayo del corriente año.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresión, publicación y cumplimiento.

Palacio de las Cortes nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Cervera, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Las líneas férreas del Norte y Noroeste entroncarán y bifurcarán en lo sucesivo en las inmediaciones de la ciudad de Palencia, por cuya razón se suprime la estación, bifurcación y entronque de Venta de Baños.

Art. 2.º Para que el servicio de viajeros y de gran velocidad se realicen con la comodidad y prontitud oportunas, este servicio se efectuará en una sola estación, cuyo emplazamiento, extensión de servicios é importancia se fijará por los Delegados facultativos del Gobierno, con audiencia de las corporaciones populares de la provincia y ciudad de Palencia y la de las empresas del Norte y Noroeste.

Art. 3.º El Ministro de Fomento dispondrá que en el preciso término de tres meses se formalice por el Ingeniero Jefe de la provincia de Palencia ó por el Jefe de la división el correspondiente proyecto facultativo del ramal nuevo entre Palencia y Magáz, y los de los edificios necesarios para estaciones, rotondas, almacenes y economatos necesarios á realizar el servicio de la nueva forma decretada.

Art. 4.º Las Cortes facultan al Ministerio para que autorice oportunamente á las corporaciones populares de Palencia y á las de igual índole directa ó indirectamente interesadas á fin de que puedan allegarse 500.000 pesetas, por las primeras principalmente, para la realización inmediata de las obras por la empresa del Norte.

Lo tendrá entendido el Poder Eje-

cutivo para su impresión, publicación y cumplimiento.

Palacio de las Cortes nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Cervera, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º El Estado cede á favor de los Municipios donde respectivamente existan los edificios que el último Patrimonio de la Corona tenía destinados á Escuelas públicas de ambos sexos, con todo su material de enseñanza, siempre que los Municipios soliciten y acepten la cesión y se obliguen á sostener dichos establecimientos de enseñanza con arreglo á las leyes.

Art. 2.º Los Municipios sostendrán estos edificios en buen estado de conservación, siendo responsables de los daños ó deterioros que por incuria se originasen en los mismos, pudiendo el Estado reincautarse de ellos si los Municipios no cumplieren con esta obligación ó no destinasen estos edificios al objeto exclusivo de la enseñanza para que se les ceden.

Art. 3.º Los Municipios en que se hubieren enajenado los edificios pertenecientes á la Corona, de antemano destinados á Escuelas públicas de ambos sexos, podrán solicitar cualquier otro análogo perteneciente también al Patrimonio, de valor próximamente igual, situado en la misma jurisdicción municipal, y que sirviendo para dicho objeto no se halle enajenado.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresión, publicación y cumplimiento.

Palacio de las Cortes nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Cervera, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del día 12 de Julio de 1873.

Abierta la sesión á las 5 y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporación y asistencia de los Sres. Rincon, Dancausa y Monterrubio, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comisión quedó enterada del telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, transmitido por el Sr. Gobernador, en que se dispone que en

caso de haber vacante en la Comisión provincial pueden entrar á llenarla interinamente para las operaciones de la reserva los Vocales suplentes, y que estos pueden también ocupar el lugar de los enfermos ó ausentes.

Dada cuenta del oficio del Sr. Gobernador transcribiendo otro del Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernación en que se excita el celo de la Diputación para que se facilite gratuitamente un ejemplar del Boletín oficial de la provincia á cada uno de los Promotores fiscales de los Juzgados de 1.ª instancia de la misma, se acordó contestar al Sr. Gobernador que se viene haciendo así desde hace algunos años á esta parte.

Dada cuenta del oficio en que el Administrador del Hospicio participa que el día 9 del actual se fugaron de aquel establecimiento el joven Evencio Santa María con ocasión de haber ido á trabajar en el taller de carpintería donde estaba aprendiendo este oficio, y las jóvenes Sotera y Catalina Santa María, las cuales cree dicho funcionario que se habrán marchado al pueblo de Quintanilla del Agua, donde residen sus padres nutricios, se acordó oficiar al Alcalde de dicho pueblo á fin de que manifieste si se hallan en él, y poner en conocimiento del Sr. Gobernador la fuga del citado Evencio á los efectos oportunos.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Julian García y otros vecinos de Salinas de Rosio, distrito municipal de Aldeas de Medina, pidiendo la nulidad del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento y vocales asociados de la Junta municipal sobre establecimiento del impuesto de consumos, bajo el fundamento de que no se había acudido antes á los demás ingresos que autoriza el art. 129 de la ley municipal vigente y de haberse quebrantado en dicho acuerdo el artículo 142 de la misma ley por haberle adoptado 21 individuos en vez de los 27 de que se compone la Junta; y la Comisión, visto el informe del Alcalde y considerando que el art. 2.º de los adicionales de la ley de 27 de Julio de 1871 autorizó á los Ayuntamientos para que acudiesen en primer término al impuesto de consumos si les parecía así conveniente á los intereses de la localidad, acuerda desestimar las reclamaciones expresadas, como improcedentes.

A virtud de instancia del Ayuntamiento de Torrepadre se acordó suspender hasta fin del mes actual el apremio dirigido contra dicha corporación para el pago de sus descubiertos provinciales, á calidad de que se satisfagan las dietas devengadas por el comisionado.

Igual concesión y con la misma limitación se acordó en favor del Ayuntamiento de Arandilla, así como en favor del de Royuela, del de Robredo Temiño y del de Hontoria del Pinar, haciendo presente al Sr. Gobernador la conveniencia de que disponga lo necesario para que una columna de tropa

proteja la recaudacion en aquella localidad.

Así bien se acordó conceder al Ayuntamiento de Fresno de Rodilla 12 dias de próroga para el pago de lo que adeuda en el mismo concepto, alzándose entre tanto el apremio dirigido contra el mismo, á calidad de que satisfaga las dietas devengadas por el comisionado.

Se acordó desestimar la instancia del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Terradillos de Sedano, de que se abone á dicho pueblo á cuenta de lo que adeuda por su cuota del cuarto trimestre del último año económico la cantidad de 97 pesetas 50 céntimos robada por los carlistas.

Así bien se acordó conceder al Ayuntamiento de Villasandino el término de un mes para el pago de sus descubiertos de gastos provinciales, alzándose entre tanto el apremio dirigido contra aquel Ayuntamiento á calidad de que satisfaga las dietas del comisionado.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Sr. Gobernador, transcribiendo otro del Alcalde de Aldeas de Medina acompañado de copia del acta de aprobacion definitiva del presupuesto de aquel término para el presente año económico, se acordó devolverle á dicho Sr. Gobernador á fin de que si lo estima oportuno le dé el curso acordado por la Junta municipal segun el artículo 132 de la ley orgánica de Ayuntamientos.

Accediendo á lo solicitado por Don José Pascual, se acordó que se le devuelva el depósito consignado por el mismo en la Caja sucursal de esta provincia como contratista del servicio de bagajes de varios cantones en el último año económico, por haber acreditado que ha llenado cumplidamente su compromiso, y que se suspenda el pago al mismo de las 2915 pesetas 50 céntimos que se le adeudan por las Cajas provinciales hasta que quede ventilada y resuelta la cuestion pendiente entre él y el Alcalde de Miranda acerca del abono de los bagajes suministrados á las tropas en aquel canton por varios particulares.

En el expediente instruido á instancia de Inocencio Tardajos y diez y siete vecino mas de Villazopeque quejándose de que el Ayuntamiento ha girado un repartimiento de arbitrios para cubrir los gastos del presupuesto del último año económico: considerando que el voto emitido por los diez y siete sugetos que formaron la mayoría de los que acudieron á la convocatoria forma acuerdo segun lo determinado en el 2.º párrafo del artículo 142 de la ley municipal, se acordó llevar á efecto lo resuelto por la Junta municipal y alzar hasta fin de mes el apremio dirigido contra el Ayuntamiento para el pago de sus descubiertos de gastos provinciales.

Vista la instancia de Manuel Nuñez, Celestino Alvarez y Galo Lopez vecinos de Fontioso pidiendo se obligue

al Alcalde á que ponga al despacho del Ayuntamiento una solicitud que dirigieron á dicha Corporacion para que les abonara la cantidad que alcanzaron al cesar en sus cargos como individuos del Ayuntamiento anterior, se acordó prevenir al Alcalde que presente dicha solicitud en la primera sesion de la Corporacion municipal para que esta resuelva lo que considere oportuno, comunicándose á los interesados la resolucio que se dicte para que se alcen de ella si vieren convenirles, apercibiendo á dicho Alcalde de exigirle la responsabilidad que corresponda ante los tribunales de justicia si no cumple lo que se le ordena.

Se acordó devolver al Alcalde de Tuvilla del Agua la cuenta del servicio de bagajes de aquel canton correspondiente al 4.º trimestre del último año económico á fin de que subsanen las inexactitudes que aparecen cometidas en ella.

Vista la instancia del Ayuntamiento y vocales asociados de la Junta municipal de Quintanilla Morocista solicitando se les conceda permiso para aumentar el impuesto sobre el vino en dicha localidad, se acordó manifestar á la Junta expresada que á ella incumbe acordar los impuestos que crea necesarios, con sujecion á las reglas que establece el art. 132 de la ley municipal, siendo ejecutivo lo que determine sobre el particular, sin perjuicio de las reclamaciones que se interpongan para ante esta Comision contra las resoluciones de la corporacion expresada.

En el expediente instruido en el año de 1869 á instancia de D. Vicente Salazar vecino de Mambliga y Alcalde que fue de la Junta de San Martin de Losa, á que pertenece dicho pueblo, en los años de 1866 y 1867, reclamando la cantidad de 5.932 rs. 50 céntimos que invirtió, segun afirmacion hecha por el mismo, para cubrir las obligaciones del presupuesto, dióse cuenta de la nueva exposicion que presentó con fecha 9 de Enero de este año pidiendo que se ordene al Alcalde actual que remita inmediatamente la certificacion que se le pidió por acuerdo de la Diputacion de 30 de Noviembre de 1870, y que el Ayuntamiento le abone cuanto tiene anticipado al municipio, resultando que en el presupuesto municipal de aquel distrito no figura como cargo la cantidad que supone el reclamante haber entregado para atenciones municipales; y considerando que de ser cierta dicha entrega no puede hacerse responsable de ella al Ayuntamiento, por la razon expresada, se acordó desestimar dicha peticion, pudiendo usar el reclamante de su derecho ante quien y en la forma que considere procedente.

De conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes y con lo informado por el Ayuntamiento del Valle de Tobalina, se acordó conceder al rematante D. Hilario Mardones la próroga de un año para la ex-

traccion de los mil pinos contratados por él en el monte de S. Martin de Don.

A la consulta dirigida por el Alcalde de Moradillo de Sedano, trasmitido por el Sr. Gobernador, acerca de los medios que ha de emplear para cobrar las multas impuestas á algunos vecinos por infracciones de las ordenanzas municipales en lo relativo al aprovechamiento de los montes del comun, se acordó contestar que se atempere á lo dispuesto por la ley municipal vigente.

Se acordó aprobar los precios medios de los artículos de suministros en el mes de Junio último en los términos siguientes:

	Pesetas.
Racion de pan de libra y media...	0,21
Id. de cebada de 4 kilogramos...	0,66
Id. de paja corta de 6 kilogramos.	0,20
El litro de aceite.....	1,06
El kilogramo de carbon.....	0,06
El kilogramo de leña.....	0,02
El kilogramo de paja larga.....	0,04
El id. de carne.....	1,18
El litro de vino.....	0,25

En el expediente instruido á instancia de la Junta administrativa del barrio de Villalain de la Merindad de Castilla la Vieja solicitando una poda, corta y venta de leñas del monte titulado Revollarejo para satisfacer lo que se adeuda á D. Gregorio Peña por el precio de un aprovechamiento forestal que satisfizo en 1865 sin haber realizado dicho aprovechamiento: visto el informe del Ingeniero Jefe de Montes fecha 4 del mes actual, se acordó prevenir á dicho funcionario que sin pérdida de momento formule el anuncio y pliego de condiciones para la tercera subasta de dichos productos, indicándole la necesidad de que haga expresion en el pliego citado del plazo en que ha de realizarse la extraccion de los productos.

Vista la instancia de Paulino Jete y cinco vecinos mas de Villanueva de Gumiel solicitando autorizacion para cortar y extraer del monte comun de dicha villa leñas con destino á hornos de cal, teja y ladrillo, se acordó manifestarles que acudan con su pretension á la Corporacion municipal, á quien incumbe resolver sobre dicho asunto, con arreglo á las atribuciones que la confiere la ley municipal vigente.

Se acordó aprobar la cuenta de 18 pesetas por el alquiler de los carruajes en que el Director del Campo práctico de agricultura se trasladó al mismo en los meses de Febrero, Mayo y Junio, y que se pague su importe con cargo á la partida de gastos extraordinarios de dicho campo del presupuesto de 1872 á 75.

Se acordó que se devuelva al Señor Gobernador el expediente de las pérdidas producidas en Carcedo de Bureba por la tempestad que cayó en dicha localidad en 19 de Junio último, á fin de que dicha autoridad se sirva darle la tramitacion que previene la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

En el expediente sobre aumento de 50 plazas de acogidos en la Casa pro-

vincial de Beneficencia, dióse cuenta del oficio fecha 10 del actual en que el Arquitecto provincial expresa la conveniencia de ejecutar obras de solidez en la gran crujía de oriente del edificio de la Concepcion paralela á la carretera de Madrid, y manifiesta que la cubierta ó tejado de dicho edificio se halla en un estado deplorable, ruinoso en algunas partes y dejando pasar las aguas pluviales en muchas, y se acordó que pase dicho oficio á informe de la Comision inspectora de Beneficencia nombrada por la Diputacion provincial, para que con toda urgencia se sirva informar sobre las obras que á su juicio deben practicarse al objeto de colocar desde luego en dicho edificio el mayor número de acogidos posible; y que se prevenga al Arquitecto que desde luego y con cargo al capitulo de Imprevistos del presupuesto provincial disponga la ejecucion de las obras de precaucion necesarias para evitar la ruina del tejado del edificio expresado. Así bien se acordó que pase al Administrador del Hospicio la nota remitida por el Arquitecto provincial con fecha de ayer, para que con arreglo á ella redacte á la mayor brevedad posible el programa detallado de las necesidades que debe satisfacer el edificio de la Concepcion si llega á trasladarse á él dicho establecimiento benéfico.

Para resolver lo que proceda acerca de la pension solicitada de fondos provinciales en el Manicomio de Valladolid á Eugenio Duque, demente, residente en Villayuda, se acordó que se presente certificacion de los bienes que posea, expedida por el Secretario de aquella corporacion municipal con referencia al amillaramiento.

Se acordó que informe el Ayuntamiento de Campillo de Aranda acerca de la instancia presentada por D. Gregorio Abad y D. Martin Gil, vecinos de aquella localidad, quejándose de que no se les permite edificar al lado de la Casa de la villa.

Se acordó que se presente la partida de bautismo del demente pobre Ignacio Diez, acogido en el Hospital de San Juan de esta ciudad, para resolver acerca de si procede su ingreso en el Hospital de Valladolid á cargo de los fondos de esta provincia.

Se acordó devolver al Alcalde de Tordomar el expediente sobre perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha producidas por el nublado que cayó en aquella localidad el dia 27 de Junio último, á fin de que se llenen en forma los requisitos exigidos por la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

Así bien se acordó que el Ayuntamiento de Valles instruya el oportuno expediente con arreglo á la citada instruccion sobre las pérdidas de cosecha ocasionadas en aquella villa por la tempestad el dia 2 de Junio último.

Igual determinacion se adoptó respecto al Ayuntamiento de Abajas que pide tambien perdon de la contribucion territorial por el nublado que cayó en dicho pueblo el dia 27 de Junio último.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Segundo Davalillo, Pedro Busto, Isidoro Gomez y Vicente Pozo, vecinos de Valluércanes, quejándose contra el repartimiento formado para gastos municipales en el último año económico: resultando que los citados reclamantes no interpusieron el recurso en el plazo de los 15 días establecido por el art. 131 de la ley municipal vigente: considerando que dicho plazo es aplicable, según el espíritu de la misma ley, á los repartimientos de consumo como el de que se trata, se acordó por mayoría de 3 votos contra 1 desestimar la reclamación, como extemporánea. El Sr. Dancausa votó en contra de esta resolución, por opinar que no es aplicable á las reclamaciones que se interpongan contra los repartimientos de consumo el plazo establecido por el artículo 131 de la ley municipal, y si lo dispuesto por el artículo 133.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Sordillos pidiendo se obligue al de Villamayor de Treviño á que respete el derecho que los vecinos del primero de dichos pueblos tienen, según afirma dicha corporación, á la mancomunidad de pastos en los terrenos denominados Dehesa, Mimbrajo y Río Cordero, situados en las inmediaciones de Villamayor: la Comisión, considerando que no consta la excepción de venta de los terrenos de que se trata, y que á la Administración económica incumbe resolver todo lo referente á deslindar las fincas vendidas por el Estado y decidir todas las cuestiones hasta poner en posesión definitiva á los compradores, de lo cual depende el derecho que invoca el pueblo de Sordillos, acordó declararse incompetente y que se devuelvan á los interesados los documentos que han presentado.

En el expediente instruido á instancia de D. Gerónimo Estéban y dos vecinos más de Anguix quejándose de que habían sido indebidamente excluidos de la Junta municipal algunos vocales asociados que se hallaban en 3.º y 4.º grado de parentesco con los individuos del Ayuntamiento, se acordó manifestar á dicha corporación que la computación de grados de parentesco á que se refiere el art. 60 de la ley municipal es la civil, y que por tanto los cuñados ó hermanos se hallan en 2.º grado y los sobrinos carnales en 3.º, previniéndola que se atempere á estas reglas en la constitución de la Junta municipal en aquella localidad.

Se acordó nombrar médico civil de observación en Caja con la gratificación de 350 pesetas al Dr. D. Martín Barrera y Llamo.

Asimismo se acordó dividir la Caja en dos secciones en las operaciones de la reserva que han de tener lugar ante esta Comisión desde el día 15 en adelante del presente mes.

Así bien la Comisión, teniendo en cuenta la orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en que se determina que los Suplentes de las

Comisiones Permanentes nombrados por las Diputaciones pueden intervenir en las operaciones de la reserva para completar en caso de vacante el número de los cinco Diputados que deben formar dichas Corporaciones, acuerda que acuda á tomar parte en ellas el primer Suplente D. Ramon Cecilia.

Con lo que se levantó la sesión siendo las ocho y media de la noche.

Burgos 12 de Julio de 1875.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesión extraordinaria del día 15 de Julio de 1875, sobre las operaciones de la reserva establecida por la ley de 17 de Febrero de 1875.

Abierta la sesión á las 9 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena Bustillo, Vicepresidente de la Corporación, y asistencia de los Sres. Rincon, Dancausa, Monterrubio y Cecilia, se procedió á resolver los asuntos pendientes en los términos que á continuación se expresan:

Burgos.—De conformidad con el dictamen de los facultativos que reconocieron en apelación á los mozos de la reserva de esta Ciudad Felix Santa María y Vicente García Lopez, se acordó declarar al primero útil para el servicio y al segundo pendiente de observación en Caja.

Adolfo Zaldo Yusto, núm. 105 del alistamiento, no se presentó ante el Ayuntamiento en el día de la declaración de soldados ni persona alguna en su nombre, y la Corporación municipal, de conformidad con el parecer del Procurador síndico le declaró útil para la reserva. Presenta en este día una instancia dirigida á la Diputación provincial, fechada en el día de ayer, en solicitud de que se le conceda plazo para acreditar la exención de que dice hallarse asistido, y la Comisión acuerda desestimarla por no haberse alegado ante el Ayuntamiento en tiempo oportuno la excepción indicada.

Bernardino Perez Cantero, núm. 6 del alistamiento, alegó ante el Ayuntamiento ser hijo único de viuda pobre, á quien mantiene; y dicha Corporación, en vista de no haber practicado el interesado justificación alguna á pesar de habersele invitado á ello le declaró útil para la reserva.

Se lee en este acto una instancia de Cipriana Cantero Barona, madre de dicho mozo, pidiendo que se le declare exento del alistamiento para la reserva: la expresada Cipriana alega de palabra que después del fallo citado de la corporación municipal ha acudido varias veces á ella para reclamar contra el mismo, y que en aquellas oficinas se la hizo presente que acudiese á la Diputación.

La Comisión en su vista acuerda declarar al expresado Bernardino Perez Cantero adscrito á la reserva con recurso pendiente de expediente justificativo de la excepción propuesta, sin que por esto se entienda prejuzgado

que sea admisible la apelación interpuesta, y que comparezcan de nuevo en el día 1.º de Agosto próximo.

Florencio Mozo Gomez, núm. 124 del alistamiento, no se presentó ante la corporación municipal en el día 15 de Junio último, en que tuvo lugar el llamamiento y declaración de soldados, ni persona alguna en su nombre, y el Ayuntamiento le declaró útil para la reserva. En sesión de 22 del mismo mes acudió á la corporación municipal el expresado Florencio Mozo manifestando que tenía un hermano en el ejército, y dicha corporación acordó que constara en actas esta alegación, á fin de que el interesado usara de su derecho donde le conviniese.

Se presenta y se lee en este acto una instancia presentada por D. Felix Mozo Berganza, padre del Florencio, dirigida al Ayuntamiento de esta Capital, que lleva la fecha de 21 de Junio último, pidiendo que se declarase exento del servicio militar al referido Florencio, en razón á que su hermano Angel estaba sirviendo en el cuerpo de Sanidad militar, y expresando que el Florencio no se presentó el día 15 ante la corporación municipal por hallarse enfermo, á cuya instancia acompaña certificación facultativa para acreditar este último extremo, partida de bautismo de Leandro José Mozo hermano del Florencio, y otra certificación expedida con fecha de ayer por los facultativos D. Leonardo Rodriguez y D. Hilario Martín en que se asegura que el D. Felix Mozo padeció hace un mes de una ligera luxación de la articulación tebio-tarsiana-derecha. El precitado D. Felix manifiesta de palabra que los documentos leídos tienen por objeto acreditar la imposibilidad en que dice se hallaron tanto él como su hijo Florencio de asistir á la sesión del Ayuntamiento del día 15 de Junio.

La Comisión, en vista de todo, acuerda desestimar la excepción propuesta por no haberse alegado ante la corporación municipal en el día señalado por la ley.

Leandro Martínez Gutierrez, núm. 131 alegó tener un hermano en el Ejército; y el Ayuntamiento, en vista de que no presentó el interesado la certificación correspondiente para acreditar que su hermano Gerardo se halla sirviendo en el Ejército activo, declaró útil para la reserva al Leandro, hasta que probase dicho extremo.

Se presenta en este acto una certificación en que se acredita que el citado Gerardo servía en el mes de Mayo en el Ejército de Cuba; y la Comisión, en vista de que es preciso probar este extremo con relación al día 14 de Junio último, declara á Leandro Martínez adscrito á la reserva con recurso pendiente.

Dióse lectura á una instancia presentada en el día de ayer por Claudio Ruiz Martínez, vecino de esta Ciudad, padre de Demetrio Ruiz Quecedo número 71 del alistamiento de esta Ciudad, pidiendo que su hijo, practicante numerario del Hospital de la Princesa

de Madrid, sea reconocido en aquella Capital por los facultativos que designe la Diputación de la misma previas las citaciones correspondientes, con cuya petición se muestran conformes los números posteriores del alistamiento; y se acordó acceder á ella en virtud de lo dispuesto por el art. 91 de la ley de reemplazos.

No habiendo aceptado el Sr. D. Martín Barrera y Llamo el cargo de Médico de observación en Caja, se acordó nombrar para su desempeño á D. Antonio Vicente y García con la gratificación de 350 pesetas.

Con lo que se levantó la sesión siendo las 5 y cuarto de la tarde.

Burgos 15 de Julio de 1875.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Dirección general de Contribuciones y Rentas en orden 4 del actual comunica á esta Administración lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Isabel Martínez, hija de D. Alfonso, Teniente de la M. N. de Alcaráz.

Lo que he dispuesto se publique por medio del presente, según lo dispuesto por el expresado Centro, á fin de que llegue á conocimiento de la interesada.

Burgos 11 de Agosto de 1875.—Pedro Amador Cantero.

Juzgado municipal de Fuentesen.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, que viene desempeñada interinamente por el Secretario de este Ayuntamiento. Las pretensiones hasta fin de este mes.

Fuentesen 7 de Agosto de 1875.—Lino Martínez.

Alcaldía popular de Valmala.

Por dimisión del que la obtenía se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este distrito, dotada con 225 pesetas anuales, pagadas por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Presidente de esta corporación en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando á la exposición los documentos que acrediten la buena conducta y aptitud que previene la ley municipal.

Valmala 9 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Ciriaco Peña.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.